

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 15 DE ENERO DE 1982

Nº 19.485

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 109 de 28 de diciembre de 1981, por la cual se dictan las Normas Generales de Administración Presupuestaria del Gobierno Central y del Sector Descentralizado.

Resolución Nº 3 de 7 de enero de 1982, por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), para contratar un empréstito con la Garantía de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DICTANSE LAS NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL SECTOR DESCENTRALIZADO

RESOLUCION No. 109

(De 28 de diciembre de 1981)

Por la cual se dictan las Normas Generales de Administración Presupuestaria del Gobierno Central y del Sector Descentralizado.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1º: El presupuesto consiste en la proyección de los ingresos y la estimación de los gastos que podrán realizar los distintos agentes del Gobierno Central y del Sector Descentralizado, para ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidos en cada uno de los niveles programáticos, concordantes con la política del Estado en materia de desarrollo económico y social.

ARTICULO 2º: El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio contable entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de las entradas y el total de los gastos. (Artículo 1106 del Código Fiscal). Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado.

ARTICULO 3º: Las disposiciones de la presente Resolución, son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas y el incumplimiento de ellas será considerado una falta administrativa grave. La Contraloría General determinará los casos de incumplimiento y comunicará

al Ejecutivo opinión al respecto, para lo que éste considere pertinente.

ARTICULO 4º: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, tanto en lo administrativo, como en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados.

ARTICULO 5º: Las asignaciones presupuestarias, tanto en los ingresos como en los gastos, serán establecidas por Resoluciones del Consejo de Gabinete. Por convención de tipo administrativo, habrá una resolución continente de las asignaciones presupuestarias para el Gobierno Central y otra resolución con las asignaciones presupuestarias de las instituciones que conforman el resto del Sector Público.

ARTICULO 6º: Con la finalidad de dotar a la Contraloría General de la República de los recursos para la efectiva fiscalización presupuestaria y financiera de las instituciones públicas, se le autoriza para solicitar directamente al Ministerio de Planificación y Política Económica la inclusión en los presupuestos de funcionamiento de cada institución las posiciones y otros gastos de apoyo que le permitan cumplir con sus funciones.

I. DE LOS INGRESOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7º: El presupuesto de entrada, cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los

ingresos probables, en concepto de: ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros ingresos corrientes, saldo en caja y banco, recursos del patrimonio, recursos del crédito y otros ingresos de capital, de acuerdo a las fuentes de ingreso establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 8º: Para que los excedentes de las entradas sobre las estimaciones presupuestadas puedan ser utilizadas, es necesario incorporarlas en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios conforme al principio de equilibrio contable; en caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del período. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y las instituciones descentralizadas podrán analizar el comportamiento de los ingresos basados en los primeros seis (6) meses de la vigencia.

ARTICULO 9º: Cuando las recaudaciones sean inferiores a las presupuestadas el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República deberá presentar al Consejo de Gabinete la recomendación de reducción del presupuesto de entrada. Le corresponderá, al Ministerio de Planificación y Política Económica sugerir la reducción equivalente en el presupuesto de gastos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1123 del Código Fiscal.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernandez de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: E. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25

TODO PAGO ADELANTADO

ARTICULO 10o.: En circunstancias similares a la enunciada en la disposición anterior, las instituciones descentralizadas procederán a solicitar los ajustes correspondientes en su presupuesto al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 11o.: Todas las instituciones públicas enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica copias de las resoluciones por las cuales se modifique la base tarifaria de uno o más concepto de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el presupuesto.

ARTICULO 12o.: El Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas harán la estimación de su presupuesto de entrada al detalle de objeto de ingreso, de acuerdo al Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso público.

ARTICULO 13o.: Para el Gobierno Central las estimaciones de los ingresos corrientes y de capital serán responsabilidad del Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y de la Dirección de Planificación Económica y Social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para las instituciones descentralizadas la estimación de sus ingresos se harán mediante un Comité conjunto, integrado por los organismos antes señalados y por cada institución según el caso.

ARTICULO 14o.: El anteproyecto de presupuesto que comprende las proyecciones de ingresos y las estimaciones de gastos, deberá ser presentado por cada institución a la Dirección de Presupuesto de la Nación a más tardar el 31 de julio de cada año, para su análisis, revisión y compatibilización con las directrices del Gobierno Nacional. (Artículo 1124 del Código Fiscal).

Las instituciones que conforman el Gobierno Central no presentarán proyecciones de ingresos. Sus estimaciones de gastos estarán sujetas a sumas e instrucciones establecidas por el Ejecutivo, en base a recomendación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 15o.: Será responsabilidad del Ministerio de Planificación y

Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, la formulación del proyecto de presupuesto del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas, para su aprobación por el Ejecutivo el cual lo presentará a la consideración del Consejo de Gabinete.

ARTICULO 16o.: Los funcionarios designados como recaudadores son los facultados para hacer efectivo los créditos que a favor del Estado y de las instituciones descentralizadas, deben ingresar a los fondos generales de éstas en la presente vigencia y de aquellos que debiendo haberse cubierto en vigencias anteriores, quedaron pendientes de cobro.

ARTICULO 17o.: El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciere, aun cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos, ingresándolos al Tesoro Nacional.

ARTICULO 18o.: Es responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de las instituciones descentralizadas, desarrollar una política de cobros encaminada a la efectiva recaudación de las estimaciones previstas en el presupuesto.

ARTICULO 19o.: La erogación por un gasto no justificado y cuyo monto se recupere, será reintegrado a la partida donde se registró el gasto, al Tesoro Nacional o al fondo que hizo el desembolso. La Contraloría General hará el registro correspondiente al Gobierno Central e igual procedimiento seguirán las instituciones descentralizadas para registrar sus reintegros.

ARTICULO 20o.: Se reintegrarán al Tesoro Nacional las sumas con que la Caja del Seguro Social debe concurrir para la total cobertura de: pensiones de invalidez, vejez, de sobrevivientes, de devolución de capitales constituidos, de indemnizaciones, de rentas vitalicias y de aumento de jubilaciones por dependientes correspondientes a las personas jubiladas, pensionadas o declaradas empleadas supernumerarias por el pensionado o jubilado. Se exceptúan las rentas vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o

jubilado.

II. DE LOS GASTOS**SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 21o.: El presupuesto de gastos se estimará con base en el concepto contable de compromisos, el cual refleja una obligación con terceros sin considerar si ella se pagará o no dentro del período fiscal correspondiente.

ARTICULO 22o.: Para que un compromiso sea reconocido y su crédito cargado al Tesoro Nacional durante la vigencia, es necesario que el mismo se haya registrado en la respectiva partida de gasto e identificado con la clasificación y código correspondiente.

ARTICULO 23o.: Los compromisos en que incurra las instituciones sin la debida autorización, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, al momento de resolver las solicitudes de créditos extraordinarios, ni considerados como crédito de vigencias anteriores, según lo dispone el artículo 1121 del Código Fiscal.

ARTICULO 24o.: El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales, será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación, sin menoscabo de la responsabilidad penal correspondiente.

ARTICULO 25o.: Las entidades públicas mantendrán las medidas de austeridad establecidas por el Ejecutivo en materia de consumo de combustible, adquisición de automóviles y equipos, instalaciones de teléfonos, control de llamadas externas, viáticos, viajes, donaciones, arrendamientos y cualquier otra clase de gasto que no sea imprescindible para la consecución de las metas trazadas.

ARTICULO 26o.: Las instituciones públicas presentarán a la Dirección de Presupuesto de la Nación las pruebas documentarias, cuando las proyecciones de gastos sean afectadas por hechos no contemplados originalmente, con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes en el presupuesto.

ARTICULO 27o.: El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la presidencia de la República, por conducto de la Comisión Financiera Nacional, un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del sector público,

indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo, del comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las entidades que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

SECCION II. DEL RECONOCIMIENTO Y LA AUTORIZACION DE LOS GASTOS

ARTICULO 28o: Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones, correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo de funcionamiento e inversión, y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las instituciones públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, según los procedimientos que ella establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá a determinar tales asignaciones.

ARTICULO 29o: La Contraloría General de la República mantendrá el control de los compromisos presupuestarios de cada trimestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica. En las instituciones públicas, la Dirección de Auditoría de la Contraloría será responsable de hacer efectivo este control de las asignaciones.

ARTICULO 30o: Las instituciones podrán solicitar modificación de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 31o: Se exceptúan del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones u otros recursos en especie, registrados en el presupuesto de entradas y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos del sector público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La institución receptora comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica, el detalle de los bienes y servicios recibidos con cargo al objeto de ingreso pertinente.

b. El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General de la República documentariamente, para que ésta verifique y/o realice los registros a que haya lugar tanto en el presupuesto como en la contabilidad gubernamental.

SECCION III. DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 32o: Las entidades públicas podrán solicitar al Ejecutivo

a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la modificación de sus estructuras de puestos. Sin embargo, cuando se eliminen posiciones vacantes sus remuneraciones deben alcanzar un monto igual o mayor a los cambios que se proponen, excluyendo las economías logradas en dichas posiciones vacantes.

ARTICULO 33o: Toda vacante que se produzca en las dependencias públicas, sólo podrá ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ocasionó la vacante.

ARTICULO 34o: La remuneración a todo empleado nuevo se ajustará, al nivel base de salarios que determina la Ley para tales puestos.

ARTICULO 35o: Ninguna persona podrá tomar posesión o iniciar labores en oficinas públicas, sin la aprobación del correspondiente Decreto de Nombramiento. Para los casos de funcionarios en ejercicio, cualquier modificación a su estado se hará efectiva a partir de la fecha del Decreto refrendado por el Presidente de la República, previa verificación del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 36o: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgadas hasta por cinco (5) meses.

ARTICULO 37o: Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupciones, no pudiendo renovarse dentro de la misma vigencia.

ARTICULO 38o: Los gastos de representación se reconocerán y pagarán a los funcionarios públicos, única y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente.

ARTICULO 39o: Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

ARTICULO 40a: Para los efectos del Ordinal 2o del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores sólo tendrá derecho a un mes de excedentes a los jefes de Misión Diplomática.

ARTICULO 41o: Los Agregados de Embajadas no percibirán gastos de representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América.

ARTICULO 42o: Cuando por cualquier motivo no se acredite Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios, a.i., percibirá la mitad de los gastos de representación del jefe de la Misión o trescientos bolboas (B/.300.00) agregados a sus gastos de representación

siempre que así resulte una mayor suma.

ARTICULO 43o: Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono y aseo de las dependencias del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas a las cuales se les otorga este subsidio, serán verificados por éstas en base a las facturaciones presentadas por las empresas estatales correspondientes. Después de su revisión y aprobación por las instituciones usuarias, serán remitidos a la Contraloría General de la República para su registro en la Contabilidad Gubernamental.

ARTICULO 44o: El pago de los cuantos por energía eléctrica, agua, teléfono y aseo los efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro a las respectivas empresas prestadoras del servicio, en la forma que mejor se ajuste a su programación de pago y a las condiciones del fisco, dentro de las autorizaciones trimestrales otorgadas a cada institución.

ARTICULO 45o: No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuges de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior, a menos que así lo disponga el Ejecutivo.

ARTICULO 46o: Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes del término fijado en este artículo, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

ARTICULO 47o: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministro, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Procurador General de la Nación, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y funcionarios de similar o superior jerarquía 30,00 diarios

Para Viceministros, Subcontralor, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Subdirectores Generales y funcionarios de similar jerarquía 40,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/300,00 y más 30,00 diarios,

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/350,00 a B/499,00 25,00 diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menor de B/350,00 20,00 diarios

Cuando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 48o: En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Ministro del ramo o el Director General que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, beneficios que se obtendrán con la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte de los viáticos por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros del Consejo Nacional de Legislación, Procurador General de la Nación, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina	115,00 diarios
Estados Unidos y otros	150,00 diarios

Para Viceministros, Suncontralor, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Subdirectores Generales y funcionarios de similar jerarquía:

América Latina	105,00 diarios
Estados Unidos y Otros	125,00 diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina	90,00 diarios
Estados Unidos y Otros	100,00 diarios

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático, quienes se registrarán por el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 49o: Todo contrato celebrado por las instituciones públicas

deberá cumplir con los requisitos del Código fiscal, haberse registrado su compromiso previo en el respectivo presupuesto de la institución y contar con el refrendo del Contralor. Sin embargo, para los contratos mayores de ciento cincuenta mil balboas (B/150.000,00) se requerirá además, del conocimiento de la Comisión Financiera Nacional y de la aprobación del Ejecutivo.

En los casos que los contratos realizados sean inferiores a B/150.000,00, las instituciones públicas deberán rendir un informe mensual detallado sobre los mismos, a la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 50o: Los contratos o gastos destinados a propagandas y/o publicaciones en el país o en el exterior, deberán ser coherentes con la orientación establecida por la Dirección General de Información y Relaciones Públicas del Estado del Ministerio de la Presidencia, debiendo ser autorizados por el Ministerio del Sector de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 51o: Los contratos por servicios especiales de asesoría o consultoría que celebran las entidades públicas, se reconocerán de acuerdo a las siguientes normas:

a. Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".

b. Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras el monto será cargado a la partida "Consultoría".

c. Cuando se trate de contrato con personas naturales, nacionales o extranjeras, en los cuales se incluyan pagos en especie, el monto será cargado a los objetos del gasto que identifiquen las especies establecidas en el contrato. La compensación monetaria deberá ser cargada como servicios personales en la cuenta "Honorarios", del clasificador de gasto según su objeto.

ARTICULO 52o: Para efecto de transporte aéreo de funcionarios públicos en misión oficial, de carga y correo de las entidades del gobierno, será obligatorio el uso de las líneas aéreas de bandera panameña en las rutas que estas cubran. En caso de que el viaje no pueda ser cubierto, en su totalidad, por la línea aérea nacional, deberá utilizarse el tramo en que ésta brinde el servicio dentro del itinerario.

ARTICULO 53o: Las transferencias corrientes y de capital serán consignadas en el presupuesto de cada Ministerio coordinador del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria, de acuerdo al ordenamiento establecido por la Dirección de Presupuesto de la Nación para efectos únicamente, del registro e información sectorial.

ARTICULO 54o: Las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a las instituciones

públicas, serán pagadas a solicitud de la entidad respectiva, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los artículos 28, 29 y 30 de esta Resolución.

ARTICULO 55o: Cuando se trata de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la erogación y llevará un registro y control de los desembolsos de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por las entidades de control fiscal y presupuestario.

ARTICULO 56o: Los montos que se asignen durante la formulación presupuestaria a las cuentas 930 y 990 del grupo de asignaciones globales, deberán ser recodificados a las partidas que correspondan, según se identifiquen en los documentos de ejecución. Se faculta a la Contraloría General de la República para efectuar estas recodificaciones.

Durante el período de ejecución del presupuesto, no se considerarán solicitudes de traslados ni de créditos extraordinarios, para las cuentas antes señaladas.

ARTICULO 57o: Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

SECCION IV. DE LOS GASTOS DE INVERSION

ARTICULO 58o: Para la ejecución del presupuesto de inversión se seguirán las mismas disposiciones aplicadas al de funcionamiento, ya establecidas en la presente Resolución, además de las que a continuación se señalan.

ARTICULO 59o: Los responsables del presupuesto de inversiones, en las instituciones públicas se ajustarán a las clasificaciones programáticas, del objeto del gasto y complementarias, preparadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica, vía Contraloría General de la República, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

ARTICULO 60o: Cuando las inversiones sean efectuadas por administración, la institución ejecutora deberá presentar la estructura de puesto al Ministro de Planificación y Política Económica. La Contraloría General de la República fiscalizará los nombramientos y pago de remuneración en base a dichas estructuras.

ARTICULO 61o: El Ministerio de Hacienda y Tesoro no autorizará pagos con cargo al Presupuesto de Inversiones de instituciones del Gobierno Cen-

tral, sin la previa presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que corresponda a obras efectivamente realizadas y debidamente comprobadas por la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República. En caso de proyectos de inversión, que requieran de desembolsos previos para la formación de un fondo revolutivo, el Ministerio de Hacienda y Tesoro deberá exigir la autorización previa de la Dirección de Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 62o. El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá un seguimiento permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda al proyectado; para ello, las instituciones le enviarán los informes necesarios, con la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias instituciones descentralizadas, la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Contraloría General de la República podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

ARTICULO 63o. El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de la República de acuerdo al acta de recibo a satisfacción y de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecida en el contrato. Similar procedimiento seguirá la Contraloría General de la República para fiscalizar la terminación de las obras que las instituciones efectúen por administración, debiendo precisar el costo final de las mismas.

ARTICULO 64o. La adquisición por parte de las dependencias del Gobierno Central de vehículos y cualesquiera otras maquinarias y/o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del gasto según su objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sección V DE LOS TRASLADOS Y MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

ARTICULO 65o. Cualquier modificación o cambio al Presupuesto deberá ser presentado por las instituciones a la Dirección de Presupuesto de la Nación entre el 1ro. de marzo y el 31 de julio del período en vigencia. Cualquier solicitud de cambio fuera del período establecido será considerada extemporánea y sólo podrá ser cursada, con la aprobación expresa del Presidente de la República.

ARTICULO 66o. Para la solicitud de traslados de partidas presupuestarias, las instituciones deberán ajustarse a las siguientes normas:

a. Las partidas de gastos de funcionamiento e inversión podrán ser trasladadas entre sí, de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones.

b. Quedan excluidas de la norma anterior las partidas presupuestarias destinadas a: servicios personales, servicios básicos y transferencias corrientes.

c. Las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, estos no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

d. Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

ARTICULO 67o. Las solicitudes de traslados se presentarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y serán analizadas por la Dirección de Presupuesto de la Nación, quien hará las recomendaciones finales a la Comisión Financiera Nacional. Cuando el traslado se refiere a proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto de la Nación coordinará con la Dirección de Planificación Económica y Social las recomendaciones finales a dicha Comisión.

III. DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 68o. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29o de la presente Resolución, las instituciones presentarán a la Contraloría General de la República, dentro de los diez primeros días del cierre de cada trimestre, un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos. El informe tendrá la forma que la Contraloría establezca, de acuerdo a las necesidades de información y a las características de cada institución.

Con igual periodicidad, dichas instituciones remitirán a la Contraloría General de la República sus Estados Financieros, con todos los detalles que les sean solicitados.

ARTICULO 69o. Todas las Actas de Junta Directiva, Comité Ejecutivo o similar de las instituciones públicas que involucre decisiones o medidas para el manejo de fondos o del presupuesto deberán ser suministradas a la Contraloría General y a su representante en cada institución, tan pronto como sean elaboradas.

ARTICULO 70o. Transcurridos quince (15) días a partir de la vigencia de la presente Resolución, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General un informe amplio y detallado de los fondos públicos y su movimiento depositados en bancos locales o extranjeros, excluyendo el Banco Nacional de Panamá.

Dicho informe será verificado por la Contraloría General y garantizará el cumplimiento de lo establecido en el Artículo No. 17 de la presente Resolución.

ARTICULO 71o. La Contraloría General elaborará informes trimestrales al Órgano Ejecutivo expresando su opinión acerca del cumplimiento o incumplimiento por parte de las entidades públicas de las medidas de austeridad y racionalización del gasto público establecidas por el Ejecutivo en el manejo presupuestario.

ARTICULO 72o. Para el refrendo por parte de la Contraloría General a que se refiere la Ley No. 22 de 9 de abril de 1976, considerándose el tiempo necesario para su análisis, debe suministrarse toda la información relativa a cada transacción, para que en un tiempo perentorio se pueda proceder a su refrendo u oposición.

En los casos que exista urgencia evidente, podrá refrendarse a condición de que la información sea presentada a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 73o. Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documento de compromiso previo, no refrendado por la Contraloría General o su representante en cualquier organismo descentralizado, no deberá comprometerse o hacerse efectivo su pago por ningún otro medio o fondo público.

El perjuicio que pueda ocasionarse a la Nación la contravención del presente artículo, será denunciado por la Contraloría General ante los tribunales competentes.

ARTICULO 74o. La Contraloría General no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos, sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al artículo 48 de la presente Resolución. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación, a la Contraloría General o a su representante en la institución respectiva.

ARTICULO 75o. Todas las instituciones públicas están obligadas a observar los procedimientos, que la Contraloría General de la República establezca para regular la administración presupuestaria y financiera del Estado.

ARTICULO 76o. Todo acto para la consecución de fuentes de financiamiento será ejecutado previa solicitud de gestión a la Vicepresidencia de la República y aprobación de la Comisión Financiera Nacional. Esta comisión de aprobar la gestión de financiamiento, procederá a establecer las normas de actuación financiera y funcionarios en representación del Gobierno Nacional, autorizados para la negociación.

ARTICULO 77o. Esta Resolución entrará a regir el 1o. de enero de 1982.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 - días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ARISTIDES ROYO S.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RICARDO DE LA ESPRIELLA

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

JORGE RITTER

EL MINISTRO DE RELACIONES

EXTERIORES, JORGE ILLUECA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,

ROGELIO FABREGA ZARAK

LA MINISTRA DE EDUCACION,
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO
DUQUE

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

ALFREDO ORANGES

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTURO MELO S.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

OYDEN ORTEGA

EL MINISTRO DE SALUD

JORGE A. MEDRANO

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

ABEL RODRIGUEZ

EL MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA,,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

AUTORIZASE AL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO CON LA GARANTIA DE LA NACION

RESOLUCION No. 3

(De 7 de enero de 1982)

Por la cual se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), para contratar un empréstito con la Garantía de La Nación,

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), para que negocie y firme en nombre del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), como prestatario, un Contrato de Empréstito con un grupo de entidades financieras, teniendo como Agente al LIBRA BANK LIMITED, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (U.S. \$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los siguientes términos generales de referencia:

A) MONTO DEL PRESTAMO: El monto del préstamo será hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES (U.S. \$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América,

B) TERMINO DEL PRESTAMO: El préstamo será pagadero dentro de un plazo de siete (7) años, contados a partir de la fecha del contrato de préstamo,

C) PERIODO DE GRACIA DE PAGOS A CAPITAL: El préstamo tendrá un período de gracia de pagos a capital de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo,

D) PLAN DE AMORTIZACION DEL CAPITAL: El préstamo estará sujeto al siguiente plan de amortización a capital:

1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 33/100 (U.S. \$1,363,636.33) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, será amortizada mediante pagos

semianuales consecutivos e iguales.

Estos pagos se iniciarán a partir del mes número veinticuatro (24), contados desde la fecha de la firma del contrato de préstamo.

E. TASA DE INTERES: El préstamo devengará la tasa de interés anual que resulte de sumar: 1.- La tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres (LIBOR), a seis (6) meses ajustables y pagados semianualmente. La tasa (LIBOR) será determinada periódicamente por los Bancos designados en el contrato como Bancos de Referencia,

2. Más un diferencial de uno u octavo por ciento (1 1/8%) anual durante la duración del préstamo.

Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y serán pagaderos en "La fecha de pago de Interés", según dicha expresión se define en el contrato.

F. COMISION DE MANEJO: Una comisión de manejo de siete octavos del uno por ciento (7/8 de 1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera una vez, treinta días después de la firma del contrato de préstamo o en la fecha del desembolso inicial del préstamo, lo que ocurre primero.

G. COMISION DE AGENCIA: Una comisión de agencia por la suma de Seis Mil Dólares (U.S. \$6,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, pagadera anualmente por adelantado.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que otorgue la Garantía Solidaria de la Nación, al contrato de empréstito a que se refiere la presente Resolución, en los términos y condiciones establecidos.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en el contrato respectivo todos

los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios, que a su juicio fueren necesarios y convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalentes para estas transacciones.

ARTICULO CUARTO: Otórgase concepto favorable al contrato de empréstito a celebrarse entre el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), y un grupo de entidades financieras, teniendo como Agente al LIBRA BANK LIMITED, que se autoriza por medio de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: Facúltase al Consúl General de la República de Panamá, en la ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en su carácter de Agente Oficial de la República de Panamá, establecido en dicha ciudad, para cumplir una misión de orden principalmente económica y administrativa, para recibir, dentro de su jurisdicción y en nombre y representación de la República de Panamá, notificaciones y requerimientos concernientes a cualquier juicio, proceso o demanda contra la República de Panamá, directamente relacionado con el empréstito que se autoriza mediante la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La transacción a que se refiere esta Resolución ha recibido el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Los recursos provenientes del empréstito contratado, es con el propósito de asegurar los fondos para los Programas de Crédito de pequeños y medianos productores del país.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DR. ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.
Vicepresidente de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE E. ILLUECA

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA Z.

Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministra de Educación,
SUSANA R. DE TORRIJOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
ALFREDO GRANCES B.

Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO D. MELO

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA D.

Ministro de Salud,
JORGE E. MEDRANO

Ministro de Vivienda
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y
Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

RICARDO A. RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licdo. Ricardo A. Martín I.
Secretario Ad-Hoc.

L-025574
(3a. Publicación)

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Francisco Lam, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-266-2053, residente en Avenida Central S/N de esta ciudad de Santiago, he vendido el establecimiento comercial denominado FRITURAMA, ubicado en Calle 8a, S/N de esta ciudad de Santiago, al señor Emilio José Yau Muñoz, mediante contrato de Compra-Venta de fecha 11 de enero de 1982, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 11 de enero de 1982

Francisco Lam

L-199027
(3a. Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de Compañía Btash, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación propuesta por la sociedad **GIORGIO ARMANI S.P.A.**, a través de la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI**, contra el registro de la marca de comercio "**GIORGIO ARMANI**", advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le pondrá defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy dos (2) de diciembre de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte in-

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a **LUIS ALBERTO LEDEZMA** para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de la Paternidad del menor **Oscar Enrique Ledezma** propuesto por **Oscar Enrique Acosta Sánchez**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación hoy nueve de abril de mil novecientos ochenta.

El Juez,
(fdo) José A. Henríquez S.

El Secretario,
(fdo) Lorenzo de Gracia

(L02698)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, al público en general.

HACE SABER:

Que la Empresa Comercial de esta plaza **KARACON EXPORT, S.A.**, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en la finca 030827, al rollo 1537, imagen 0230, por intermedio de su Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida Título Constitutivo de Dominio, sobre un edificio levantado a sus expensas sobre el Lote No. 7, propiedad de la Zona Libre de Colón.

El edificio se describe así:

"DESCRIPCION DEL EDIFICIO: Consiste de planta baja y alta; la altura de planta baja a la planta alta es de 7,00 metros para que pueda ser construido un entrespacio (mezzanine) en caso necesario. En cada planta baja hay un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavamanos. La planta baja tiene una puerta enrollable de metal para entrada de camiones y una pequeña puerta para entrada del personal. El edificio tiene ciementos, columnas, vigas, escaleras y losa de hormigón reforzado; el techo tiene estructura de hierro cubierta de asbesto-cemento comúnmente conocido con el nombre de paneletas. Las ventanas o tragaluces tienen bloques ornamentales y las puertas de los servicios higiénicos son de madera laminada. Las paredes son de bloques de hormigón repletados por ambos lados. El edificio tiene instalaciones de fontanería y electricidad adecuadas. El entrespacio consiste de ciementos, columnas, vigas, escaleras y losa de hormigón reforzado. Los pisos y escaleras están terminados con baldosas de mármol triturado y pulidos o de alfombras. Los servicios higiénicos tienen azulejos hasta el cielo raso; las puertas son de madera laminada. El cielo raso es colgado con molduras de aluminio y material aislante de fibra de vidrio terminados en blanco. El entrespacio consiste de oficinas y salas para exhibición. Mide treinta y seis metros de largo por diez metros de ancho, con dos servicios higiénicos. Área de 360 metros cuadrados.

MEDIDAS Y LINDEROS DEL EDIFICIO: Norte: colinda con área libre del lote, que da frente al callejón y mide 74,40 metros. Sur: colinda con pared medianera del local de Rekamar, S.A. y mide 74,40 metros. Este: colinda con área libre del lote que da frente a la Avenida Santa Isabel y mide 20,20 metros.

ÁREA DEL EDIFICIO: Planta Baja mide mil quinientos dos metros cuadrados (1502,88 M.C.). Planta Alta: sobresale por el frente, que es el lado este, tres metros sobre la planta baja, y sobresale por la parte posterior, que es lado Oeste, un metro sobre la planta baja. Mide mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (1563,68 M.C.).

DESCRIPCION DEL TERRENO: El edificio se encuentra construido sobre un lote No. 7 de la manzana No. 5-A en el área comercial de la Zona Libre de Colón donde está construido el edificio tiene las siguientes medidas y linderos: Norte: colinda con lote Zona Libre de Colón donde está construido el edificio No. 49 y mide 78,65 metros. Sur: Colinda con lote arrendado a Rekamar, S.

A. y mide 78,65 metros. Este; colinda con acera de la Avenida Santa Isabel y mide 22,20 metros. Oeste; Mide 22,20 metros y colinda con la ribera de Bahía Manzanillo. Area total del Local: Tres mil cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (3446,56). VALOR DEL LOCAL: B/.889,312,00.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Area del lote: 1746,03 M.C. (mil setecientos cuarenta y seis metros cuadrados con tres decímetros cuadrados).

En atención a lo dispuesto por el ordinal 2o. del artículo 1895 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edicto arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez, Suplente Encargado,
(fdo) Juan Cirilo Maldonado.
El Secretario Ad-Hoc,
(fdo) José Jaime Harris.
(L-025623)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, por este medio EMPLAZA al señor DAVID ACRICH LEVY, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEMANDADA, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por JUAN BAUTISTA URRIOLO.

Se advierte al Emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto hoy treinta y uno de (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

EL JUEZ, SUPLENTE ENCARGADO,

(FDO) JUAN C. MALDONADO

EL SECRETARIO AD-HOC

(Fdo) JOSE J. HARRIS
L-025625
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO: OCHO (8)

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA A:

LAURA ELIZABETH YANGUEZ de PRAIXO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Carlos Antonio Prado Fernández.

Se advierte a la Emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su debida publicación.

El Juez,
(Fdo) Luis A. Espósito
(Fdo) Guillermo Morón A.
Secretario

L-025611
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ, SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, por este medio EMPLAZA a la señora LEA RODRIGUEZ TUÑON, mujer, panameña, mayor de edad, cuya residencia actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor JUAN BAUTISTA ASCHAO.

Se advierte a la Emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR de ausente con quien continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

EL JUEZ, SUPLENTE ENCARGADO,
JUAN C. MALDONADO
EL SECRETARIO AD-HOC
JOSE JAIME HARRIS
L-025624
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A GANADERIA VALLE BONITO, S. A., CUYO REPRESENTANTE ES SERVILIO ORIHUELA REGALADO, ANGELINA MENDEZ DE ORIHUELA Y SERVILIO ORIHUELA REGALADO, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan al juicio ejecutivo y prendario-hipotecario que les ha propuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días. David, 12 de enero de 1982.

(Fdo) Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito
(Fdo) Aurora de Rodríguez,
Secretaria Int.

L-025675
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A MARIA DE JESUS PIMENTEL DE WONG Y VICTOR ORTIZ ALMANZA, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, comparezcan al juicio EJECUTIVO-HIPOTECARIO que les ha propuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de diez (10) días. David, 12 de enero de 1982

(Fdo) Guillermo Mosquera
Juez Segundo del Circuito
(Fdo) Aurora de Rodríguez
Secretaria Int.

L-025677
(Única Publicación)